

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00545-00
Demandante: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA
Demandado: CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, por intermedio de apoderado judicial DR. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, que fuera remitida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de esta ciudad, mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021, que nos fuera adjudicada por reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha indicado como cuantía de la demanda la suma de \$16.679.000 y el Certificado de Paz y Salvo Municipal refiere un avalúo catastral del bien inmueble denominado el Alba, con No. de matrícula inmobiliaria No 120-17091 refiere el mismo valor , por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 5 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso: *“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”*

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de SUCESION INTESADA de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE o CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO formulada por MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, por intermedio de apoderado judicial DR. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: La personería del DR. DIEGO FELIPE TOVAR UZURRIAGA se encuentra reconocida en providencia de fecha 5 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili